



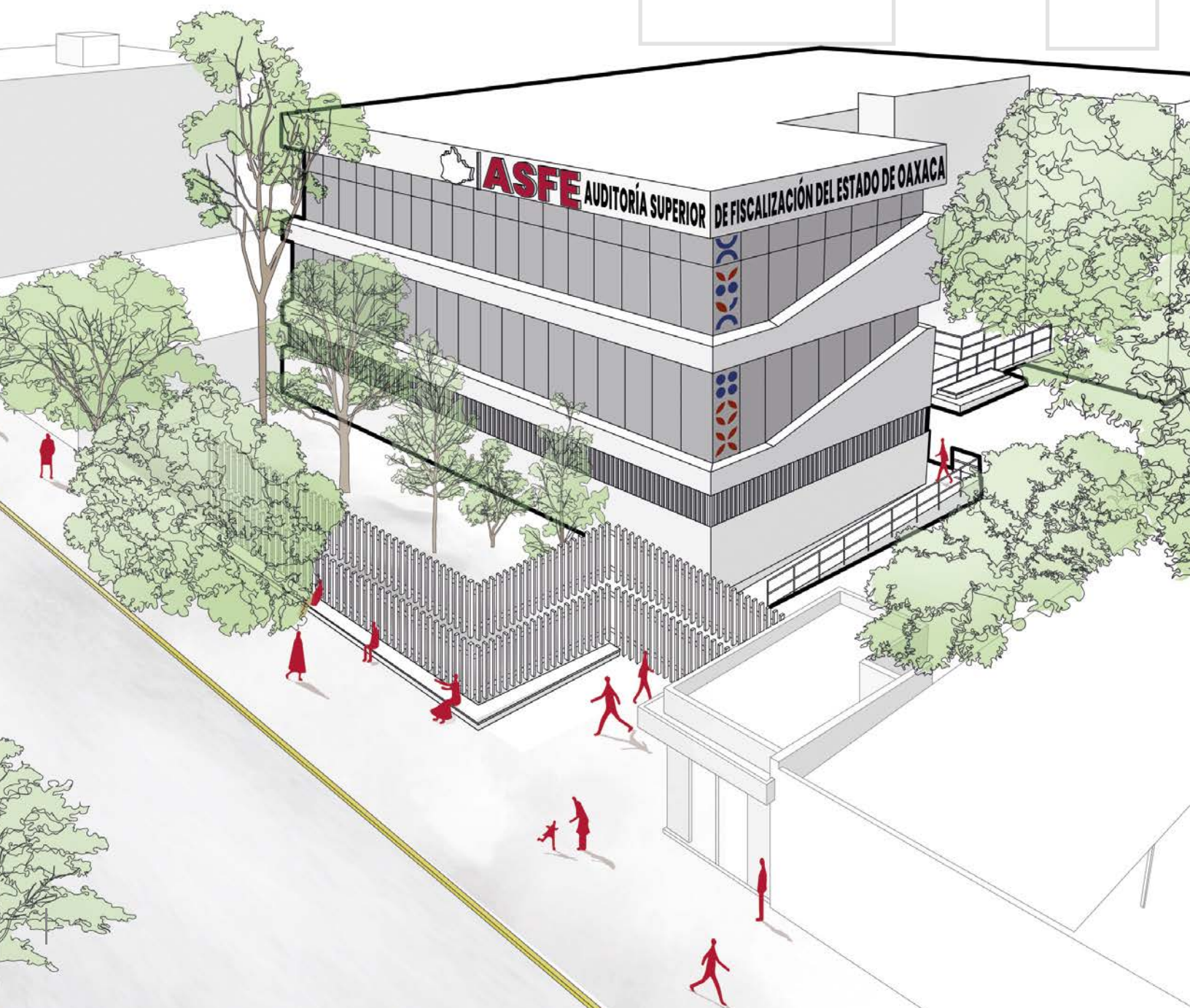
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/036/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/036/2025**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha uno de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/036/2025**.

A través del oficio número **PDTE/01/ADCTAPUB/2024/25**, de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Arturo Altamirano Zarate, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **quince de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **catorce de agosto de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Arturo Altamirano Zarate, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones,

documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **PDTE/01/ADCTAPUB/2024/25**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Arturo Altamirano Zarate, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, presentó información y documentación para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **cuatro de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0348/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/036/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Diana Rubí Sánchez Trinidad: Auditor.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$60,843,208.97 (Sesenta millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ocho pesos 97/100 M.N.)
Muestra:	\$32,804,953.76 (Treinta y dos millones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)
Alcance (%):	53.92 %

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“**RESULTADO: AD-01** **CON OBSERVACIÓN**

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS



La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	\$57,866,361.47	1 MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	\$24,162,416.85	\$22,117,166.23
2	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES		2 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$8,597,761.59	\$5,921,088.98
3	CAMINOS Y CARRETERAS		3 CAMINOS Y CARRETERAS	\$22,306,183.03	\$18,730,707.71
4	AGUA Y SANEAMIENTO		4 AGUA Y SANEAMIENTO	\$2,800,000.00	\$14,074,246.05
5	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
TOTALES		\$57,866,361.47		\$57,866,361.47	\$60,843,208.97

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$57,866,361.47 (Cincuenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios denominados **“Mejora Continua de la Gestión Pública”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, “Agua y Saneamiento” e “Infraestructura Educativa”**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado, así como, 4 de los 5 Programas Presupuestarios aprobados. Sin embargo, se observó que:

- a) 1 Programa Presupuestario, de los 5 aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, denominado **“Infraestructura Educativa”**, no fue registrado o reportado como ejecutado en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$60,843,208.97 (Sesenta millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ocho pesos 97/100 M.N.)**, para ejercer a través de 4 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$57,866,361.47 (Cincuenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.)** para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$2,976,847.50 (Dos millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$60,843,208.97 (Sesenta millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ocho pesos 97/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 3 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados **“Mejora Continua de la Gestión Pública”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** y **“Caminos y Carreteras”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en disminución por el importe de **\$8,297,398.55 (Ocho millones doscientos noventa y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.)**, y en 1 Programa Presupuestario, no acreditó las modificaciones en aumento por el importe de **\$11,274,246.05 (Once millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.)**, correspondiente al Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”**, con relación al Presupuesto aprobado.

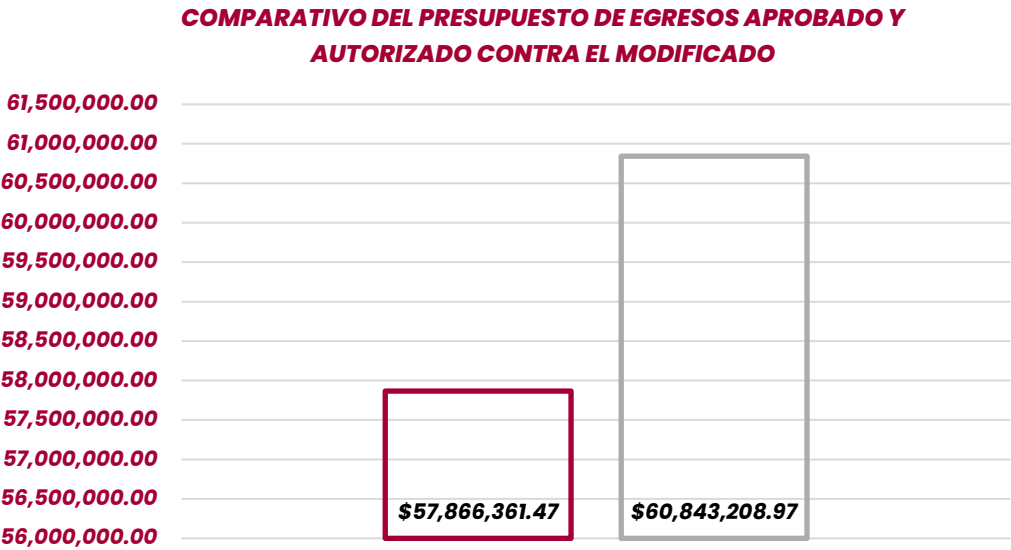
Para concluir se constató, que la Entidad Fiscalizable presentó 4 actas de sesión extraordinaria de cabildo para la aprobación de las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos** correspondientes al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre para el ejercicio fiscal 2024, asimismo, presentó pólizas diario. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) A pesar de haber presentado las actas de aprobación de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos, no presentó evidencia que acredite haber elaborado dichas Modificaciones relativas a las actas Presentadas, ni que éstas sean acorde con un Presupuesto de Egresos Modificado correspondiente.



- b) Asimismo, no acreditó haber publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



☒ Presupuesto de Egresos Aprobado y Autorizado ☐ Presupuesto de Egresos Modificado

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$2,976,847.50 (Dos millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos Modificado** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafo tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/036/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable, presentó documento certificado el cual contiene una carátula denominada "GACETA MUNICIPAL", así como una carátula denominada "PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", anexando el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024", no obstante, la documentación presentada no acredita estar contenida dentro de la Gaceta Municipal, toda vez que no cumple con las características establecidas en su propio Reglamento de la Gaceta Municipal, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida. En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Respecto a la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no registró o reportó como ejecutado en la **Cuenta Pública Municipal** el Programa Presupuestario denominado "**Infraestructura Educativa**", conforme a la normativa aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

En cuanto a la observación referente a que no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado y aprobado; la Entidad Fiscalizable, presentó copias certificadas de un documento denominado **Presupuesto de Egresos Modificado** y del "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024". Sin embargo, toda vez que el documento denominado **Presupuesto de Egresos Modificado** no contiene firmas ni sellos de la autoridad municipal, éste no acredita que efectivamente haya sido emitido por la autoridad competente. Por lo anterior, la documentación presentada es ineficaz e inoperante, toda vez que no genera convicción respecto a que sea el documento que se haya discutido y analizado para su posterior aprobación por parte del cabildo. **Por tanto, se tiene por no solventada la observación.**

Respecto a que no acreditó haber publicado el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024 y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado "GACETA MUNICIPAL (GACETA NÚMERO 3)", de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, cuyo contenido se describe en la portada como "PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA. CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE", **anexando** el documento denominado "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024". Sin embargo, la hoja de certificación NO corresponde al Presupuesto de Egresos Modificado, toda vez que dicha certificación hace referencia al Presupuesto de Egresos Aprobado; en consecuencia, al no encontrarse debidamente certificado y no existir ningún elemento que vincule la certificación con el Presupuesto de Egresos Modificado que es el documento materia de estudio; no existe certidumbre de que efectivamente se haya certificado dicho documento y que la Gaceta corresponda a la publicación del mismo; por lo que no puede otorgársele valor probatorio pleno a tal documento aportado por la entidad Fiscalizable, **en consecuencia se tiene por no solventadas las observaciones realizadas.**



Por otra parte, la Entidad Fiscalizable NO aportó información, documentación o justificación, que acredite que el **Presupuesto de Egresos Modificado** haya sido remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentida la observación realizada.**

Finalmente, esta Auditoría Superior, detectó que el Presupuesto de Egresos Modificado, anexo a la supuesta "**GACETA MUNICIPAL (GACETA NÚMERO 3)**", de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, es diferente y no coincide en su contenido con el Presupuesto de Egresos Modificado que la Entidad Fiscalizable aprobó mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, y que previamente se entregó y valoró ante esta Auditoría, por lo que la Entidad Fiscalizable creó ambigüedad e incertidumbre respecto de la información presentada en el proceso actual, toda vez que la documentación que exhibe es distinta para cada momento del proceso de fiscalización. Es decir; la Entidad Fiscalizable se encuentra demostrando expresamente que tiene dos registros y documentos sobre una misma información, pero con diferente contenido, lo cual resulta contrario a la normativa. En particular, se hace del conocimiento que la existencia de dos registros y documentos con la misma finalidad y que se refieren a los mismos hechos, pero con diferente contenido puede constituir un delito. Por lo anterior, la información y documentación resulta inoperante, ineficaz e insuficiente, **por lo que se tiene por no solventadas las observaciones.**

Sobre la observación relativa a que, no acreditó la aprobación del importe de **\$60,843,208.97 (Sesenta millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ocho pesos 97/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**; la Entidad Fiscalizable, presentó copias certificadas del Acta de Aprobación del **Presupuesto Egresos Modificado**. Sin embargo, por las razones vertidas en el párrafo anterior, no se le puede dar valor probatorio a los documentos exhibidos por la Entidad Fiscalizable, porque -se reitera- la Entidad Fiscalizable se encuentra demostrando expresamente que tiene dos registros y documentos sobre una misma información, pero con diferente contenido, es decir, dos documentos distintos respecto del Presupuesto de Egresos Modificado, lo cual resulta contrario a la normativa. Por lo anterior, la información y documentación resulta inoperante, ineficaz e insuficiente; en consecuencia, no acredita la debida y legal aprobación del importe que ejerció y que se describió anteriormente, **por lo que se tiene por no solventada la observación.**

Con relación a las observaciones siguientes:

- En 3 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados "**Mejora Continua de la Gestión Pública**", "**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**" y "**Caminos y Carreteras**", no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en disminución por el importe de **\$8,297,398.55 (Ocho millones doscientos noventa y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.)**, y en 1 Programa Presupuestario, no acreditó las modificaciones en aumento por el importe de **\$11,274,246.05 (Once millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.)**, correspondiente al Programa Presupuestario "**Agua y Saneamiento**", con relación al Presupuesto aprobado;
- A pesar de haber presentado las actas de aprobación de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos, no presentó evidencia que acredite haber elaborado dichas Modificaciones relativas a las actas presentadas, ni que éstas sean acordes con un Presupuesto de Egresos Modificado correspondiente;



- No acreditó haber publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

Con relación a las observaciones enlistadas anteriormente, la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a las observaciones antes citadas, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafo tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN"

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$60,843,208.97 (Sesenta millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ocho pesos 97/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Caminos y Carreteras"** y **"Agua y Saneamiento"** con un importe total de **\$32,804,953.76 (Treinta y dos millones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)**, el cual representa el **53.92%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:

MUESTRA DE AUDITORÍA





ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PERIODO 2023-2025”, correspondiente al ejercicio fiscal en revisión y, su respectiva evidencia que acredita la elaboración y validación. Además, de la consulta realizada a la página de SISPLADE, se constató que dicho Plan fue validado por la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, tal como se muestra en el siguiente link https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services/PlanesMunicipales//2023_2025_/OfRegistroMunicipios/125.pdf. No obstante, se observó que:

- a) Respecto de la aprobación, la Entidad Fiscalizable no acreditó que éste se haya aprobado en los plazos establecidos de conformidad con la normativa aplicable.
- b) Presentó únicamente una hoja denominada “GACETA MUNICIPAL, TOMO I, SAN CARLOS YAUTEPEC, YAUTEPEC, OAXACA.”, sin el contenido de la misma, por lo que ésta no acredita la publicación del Plan Municipal de Desarrollo conforme a la normatividad aplicable.

Respecto de los Programas Presupuestarios “Caminos y Carreteras” y “Agua y Saneamiento”, se verificó que el cumplimiento de los objetivos del mismo, estuvieron alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZA DO EN PRESUPUE STO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAM A	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
CAMINOS Y CARRETER AS	SI	BAJO INDICE DE LA POBLACION EN EL MUNICIPIO QUE NO CUENTA CON EL SERVICIO URBANIZACI ON ADECUADA	PROMOVER INFRAESTRUC TURA URBANA QUE FORTALEZCA LAS VIAS DE COMUNICAC IÓN	FAISMUN/003 - REHABILITACIO N DE CAMINO TRAMO DE SAN PEDRO LEAPI- SANTO DOMINGO LACHIVITO (2024)	\$2,054,899.92	EJE V.- SAN CARLOS YAUTEPE C CON INFRAEST RUCTURA Y SERVICIO S PUBLICOS	CAMINOS Y CARRETER AS	EJE 5. INFRAEST RUCTURA S Y SERVICIO S PÚBLICOS PARA EL DESARRO LLO DE OAXACA	5.2 CAMINOS Y CARRETE RAS
				FAISMUN/007 - REHABILITACIO N DE CAMINO SAN ISIDRO CHIHUIRO - SANTIAGO VARGAS DEL KM. 0000 AL KM 10 (SEGUNDA ETAPA) (2024)	\$434,063.78				
				FAISMUN/029 - REHABILITACIO N DEL CAMINO LA BAEZA E.C EL CAMARON-SAN CARLOS YAUTEPEC (2024)	\$232,842.16				
				FAISMUN/002 - CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTACIO N A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA (2024)	\$882,500.54				
				FAISMUN/010 - CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTACIO N A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO (2024)	\$1,710,383.78				
				FAISMUN/008 - CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTACIO N A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE	\$715,774.05				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZA DO EN PRESUPUE STO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAM A	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
CAMINOS Y CARRETER AS	SI	BAJO INDICE DE LA POBLACION EN EL MUNICIPIO QUE NO CUENTA CON EL SERVICIO URBANIZACI ON ADECUADA	PROMOVER INFRAESTRUC TURA URBANA QUE FORTALEZCA LAS VIAS DE COMUNICAC IÓN	HIDALGO (2024)					
				FAISMUN/012 - CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAHULICO DE LA CALLE HIDALGO (2024)	\$603,664.86				
				FAISMUN/009 - CONSTRUCCIO N DE LA CALLE BENITO JUAREZ 2DA. ETAPA (2024)	\$3,975,335.14				
				FAISMUN/022 - CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTACIO N A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE EL PANTEON (2024)	\$308,888.43	EJE V.- SAN CARLOS YAUTEPE C CON INFRAEST RUCTURA Y SERVICIO S PUBLICOS	CAMINOS Y CARRETER AS	EJE 5. INFRAEST RUCTURA S Y SERVICIO S PÚBLICOS PARA EL DESARRO LLO DE OAXACA	5.2 CAMINOS Y CARRETE RAS
				FAISMUN/023 - CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTACIO N A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ (SEGUNDA ETAPA) (2024)	\$1,017,606.48				
				FAISMUN/019 - CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE LOS MANGOS (2024)	\$3,335,645.46				
				FAISMUN/020 - CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTACIO N A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE ABASOLO (2024)	\$301,089.95				
				FAISMUN/024 - CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTACIO N A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PROLONGACIO N DE 20 DE NOVIEMBRE (2024)	\$1,202,815.25				
				FORTAMUN/03 - MATENIMIENTO DE CAMINOS CHONTECOMA TLAN-SAN PABLO TOPILTEPEC (2024)	\$465,656.13				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
AGUA Y SANEAMIENTO	SI	MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE AGUA POTABLE	FORTAMUN/05 - REHABILITACION DE RIO MAMEY LOCALIDAD SANTIAGO QUIAVICUZAS (2024)	\$304,552.14	EJE V.- SAN CARLOS YAUTEPEC CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS	AGUA Y SANEAMIENTO	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.4 AGUA Y SANEAMIENTO
				FORTAMUN/01 - CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION DE MURO DE CONTENCION A BASE DE CONCRETO CICLOPEO (2024)	\$302,115.82				
				FORTAMUN/04 - CONSTRUCCION DE CALLE EL CALVARIO (2024)	\$412,299.70				
				FAISMUN/006 - CONSTRUCCION DE TANQUE PUBLICO Y LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE (2024)	\$1,917,354.59				
				FAISMUN/014 - AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (PARAJE SANTIAGO) (2024)	\$1,387,803.75				
				FAISMUN/015 - AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE "QUIUTISHILL" (2024)	\$2,996,729.53				
				FAISMUN/017 - CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (OIR) (2024)	\$3,150,135.00				
				FAISMUN/013 - REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (SEGUNDA ETAPA) (2024)	\$120,732.97				
				FAISMUN/025 - REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (OIR) (2024)	\$1,497,663.68				
				FAISMUN/011 REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (OIR) (2024)	\$1,646,137.30				
				FAISMUN/028 - CONSTRUCCION DE TANQUE PUBLICO DE AGUA POTABLE (2024)	\$337,753.46				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				FAISMUN/026 - REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (OIR) (2024)	\$763,486.13				

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/036/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información y documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:



Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el nueve de abril de dos mil veinticuatro, asimismo, la Entidad Fiscalizable presentó dos **Addendums al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, mismos que fueron aprobados el quince de julio de dos mil veinticuatro y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. Además, se verificó que con relación al Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”**, la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través del mismo Programa. Sin embargo, respecto del documento en revisión, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se haya aprobado conforme lo establece la normatividad aplicable;
- b) No acreditó haber priorizado o contemplado la totalidad de las obras ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**. Toda vez que, en los documentos revisados antes mencionados no se encuentran las obras reportadas en Cuenta Pública Municipal. Como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE
CAMINOS Y CARRETERAS	FORTAMUN/03 - MATENIMIENTO DE CAMINOS CHONTECOMATLAN-SAN PABLO TOPILTEPEC (2024)	\$465,656.13
	FORTMAUN/05 - REHABILITACION DE RIO MAMEY LOCALIDAD SANTIAGO QUIAVICUZAS (2024)	\$304,552.14
	FORTAMUN/01 - CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION DE MURO DE CONTENCION A BASE DE CONCRETO CICLOPEO (2024)	\$302,115.82

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, en donde acreditó el registro de las obras ejecutadas del Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”**. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó haber aprobado el Programa acorde con los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- b) No acreditó que dicho documento haya sido publicado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable;
- c) No acreditó haber contemplado la totalidad de las obras del Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**. Como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO
CAMINOS Y CARRETERAS	FORTAMUN/03 - MATENIMIENTO DE CAMINOS CHONTECOMATLAN-SAN PABLO TOPILTEPEC (2024)	\$465,656.13
	FORTMAUN/05 - REHABILITACION DE RIO MAMEY LOCALIDAD SANTIAGO QUIAVICUZAS (2024)	\$304,552.14
	FORTAMUN/01 - CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION DE MURO DE CONTENCION A BASE DE CONCRETO CICLOPEO (2024)	\$302,115.82
	FORTAMUN/04 - CONSTRUCCION DE CALLE EL CALVARIO (2024)	\$412,299.70

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, así como, contemplar la totalidad de las obras en el Programa Anual de Obras, así como haberlo aprobado y publicado, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/036/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación referente a que no acreditó que el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se haya aprobado conforme lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó escrito original de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual manifestó lo siguiente: *"EN VIRTUD QUE DICHA PRIORIZACIÓN SE REALIZÓ EN CONJUNTO CON EL MODULO DEL INPLAN DE TLACOLULA, ESTUVIMOS SUJETOS A SU PLANEACIÓN Y A LA FECHA Y HORA QUE NOS ASIGNARON PARA PODER REALIZAR LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024, Y UNA VEZ INSTALADA SE PROCEDIO A LA PRIORIZACIÓN MOTIVO POR EL CUAL SE PASO DEL PLAZO ESTABLECIDO..."*. Asimismo, presentó copia certificada del oficio número MSCY/125/036/2024, de fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, dirigido al Jefe de Módulo del INPLAN, a través del cual le solicita que le fije fecha y hora para realizar el Consejo de Desarrollo Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2024, así como para la Priorización de Obras para el ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, en el oficio número **MSCY/125/036/2024** mencionado anteriormente, sólo se referencia a la solicitud de asignación de fecha, sin justificar la fecha extemporánea en la que se aprobó el Acta, misma que estuvo fuera del plazo que establece la normatividad aplicable. Por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida. Por lo que, se tiene por no atendida la observación.**

Con relación a la observación relativa a que no acreditó haber priorizado o contemplado la totalidad de las obras ejecutadas a través del Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"**; la Entidad Fiscalizable, presentó copias certificadas del **Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos de Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** ejercicio fiscal 2024, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, en la que contempla la priorización de las obras observadas. Sin embargo, dicho Addendum presenta inconsistencias con relación a los dos Addendums presentados previamente en el requerimiento de información, esto, en razón de que no cuenta con la firma y sello de autorización del **Jefe de Módulo del INPLAN**, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente e ineficaz para atender la observación emitida. En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Sobre la observación referente a que, no acreditó haber aprobado el Programa acorde con los plazos establecidos en la normatividad aplicable; en un primer momento, la Entidad Fiscalizable presentó mediante el oficio número **PDTE/01/ADCTAPUB/2024/25**, de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, las copias certificadas del *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA."*, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el cual fue presentado, sin embargo, en esta etapa de solventación, la Entidad Fiscalizable presentó la documentación denominada *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024."* de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la cual discrepa en fecha con el acta que se mencionó anteriormente en este mismo párrafo.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable creó ambigüedad e incertidumbre respecto de la información presentada, toda vez que la documentación que exhiben ha sido distinta para cada momento del proceso de fiscalización. Es decir, la Entidad Fiscalizable se encuentra demostrando expresamente que tiene dos registros y documentos sobre una misma

información, pero con diferente contenido, lo cual resulta contrario a la normativa. En particular se hace del conocimiento que la existencia de dos registros y documentos con la misma finalidad y que se refieren a los mismos hechos, pero con diferente contenido puede constituir un delito. Por lo anterior, no acreditó que el Acta de aprobación presentada corresponda al Programa Anual de Obras, considerando la existencia de dos Actas para un **Programa Anual de Obras**, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida**. En consecuencia, **se tiene por no solventada la observación**.

Respecto a que no acreditó que el **Programa Anual de Obras** haya sido publicado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado “*GACETA MUNICIPAL*”, que dice contener la “*PUBLICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE OBRA 2024. EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.*” de fecha 22 de marzo del 2024. Sin embargo, la Gaceta Municipal presentada no cumple con las características establecidas en su propio reglamento municipal, por lo que no genera convicción por la posibilidad de que exista un documento distinto con las características de la Gaceta Municipal, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida**. En consecuencia, **se tiene por no atendida la observación**.

Con relación a la observación relativa a que no acreditó haber contemplado la totalidad de las obras del Programa Presupuestario “**Caminos y Carreteras**”. Como se detalla en la tabla del resultado antes transcrito; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03**.

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:*

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que, respecto de los Programas Presupuestarios, “**Caminos y Carreteras**” y “**Agua y Saneamiento**”, a pesar de haber sido aprobados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a cada uno de los Programas señalados, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto referido.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/036/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En cuanto a la observación relativa a que, los Programas Presupuestarios, “**Caminos y Carreteras**” y “**Agua y Saneamiento**”, a pesar de haber sido aprobados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a cada uno de los Programas señalados, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto referido; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, el cual contiene el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios observados. Sin embargo, toda vez que el documento denominado **Presupuesto de Egresos Modificado** no contiene firmas ni sellos de la autoridad municipal, éste no acredita que efectivamente haya sido emitido por la autoridad competente. Por lo anterior, la documentación presentada es ineficaz e inoperante, toda vez que no genera convicción respecto a que sea el documento que se haya discutido y analizado para su posterior aprobación por parte del cabildo, además, como se detalló en el Resultado **AD-01**, la Entidad Fiscalizable exhibe dos documentos denominados “**Presupuesto de Egresos Modificado**”, pero con contenido distinto, por lo que tampoco puede dársele valor probatorio por las razones expuestas en el Resultado **AD-01**, relativo a las observaciones de la presentación del Presupuesto de Egresos Modificado, mismas razones que por Economía Procesal no se transcriben, y de las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en el presente resultado. **Por tanto, se tiene por no solventada la observación.**

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, el documento en mención, no contiene información relacionada o tendiente a solventar las observaciones del presente resultado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04**.

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios “**Caminos y Carreteras**” y “**Agua y Saneamiento**”, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario “**Caminos y Carreteras**”, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$18,730,707.71 (Dieciocho millones setecientos treinta mil setecientos siete pesos 71/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario “**Agua y Saneamiento**”, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$14,074,246.05 (Catorce millones setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

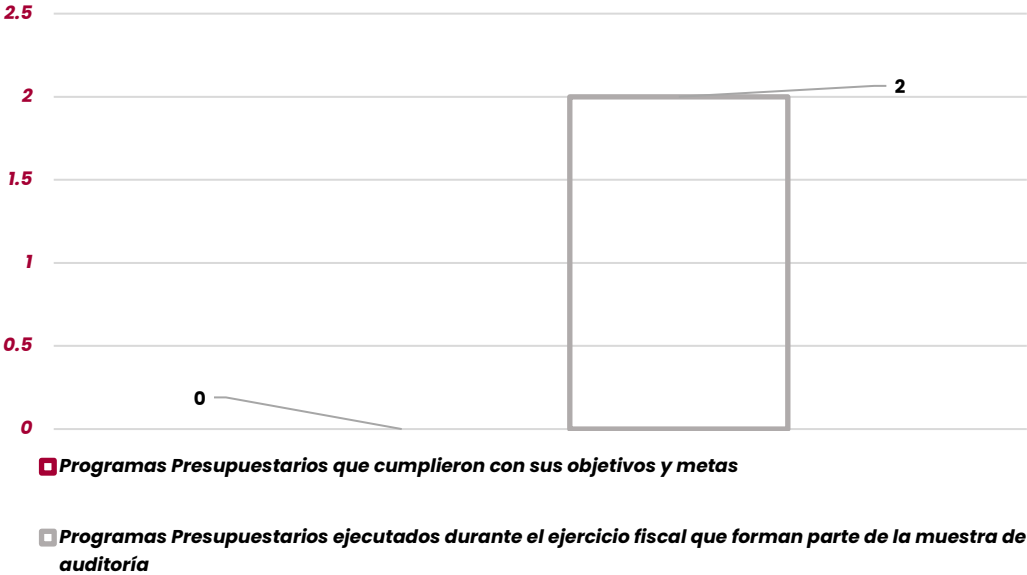
NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
CAMINOS Y CARRETERAS	-	-	-	-	PROMOVER INFRAESTRUCTURA URBANA QUE FORTALEZCA LAS VIAS DE COMUNICACIÓN	MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN	100%	257%	\$18,730,707.71
AGUA Y SANEAMIENTO	-	-	-	-	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA	MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	100%	252%	\$14,074,246.05



					DE AGUA POTABLE				
--	--	--	--	--	--------------------	--	--	--	--

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS



Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/036/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/036/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con respecto a la observación relativa a que no acreditó haber elaborado ni aprobado, en el Presupuesto de Egresos presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para



Resultados (MIR), de los Programas Presupuestarios denominados “**Caminos y Carreteras**” así como “**Agua y Saneamiento**” y en consecuencia, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación; y, además, no haber acreditado que la inversión equivalente a **\$18,730,707.71 (Dieciocho millones setecientos treinta mil setecientos siete pesos 71/100 M.N.)**, y a **\$14,074,246.05 (Catorce millones setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.)**, respectivamente, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Así como que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del **Presupuesto de Egresos Modificado**, el cual contiene la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios “**Caminos y Carreteras**” y “**Agua y Saneamiento**”. Sin embargo, la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable resulta ineficaz e inoperante, toda vez que la observación está enfocada al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y no al **Modificado**, sin perder de vista que ambos documentos deben contar con las formalidades y requisitos señalados en la observación y no solo uno de ellos. **Por tanto, se tiene por no solventada la observación.**

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, el documento en mención, no contiene información relacionada o tendiente a solventar las observaciones del presente resultado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este Informe Final de Auditoría.



No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.